GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**ACTA DE SUSPENSIÓN**	Código: FO-M7-P6-003
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

SUSPENSIÓN No.	1. PRORROGA (1)

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	X	NÚMERO:	4600019082
	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	06/04/2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			8/04/2026
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			17067
OBJETO: Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender unidades productivas de seguridad alimentaria de familias afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia.			
ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN	
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	Super Tienda Agropecuaria Palcampo S.A.S
		NIT	900.646.181-2
VALOR ACTUAL (INCLUIDO ADICIONES) [$]:		DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($2.299.010.408), TRIBUTOS INCLUIDOS.	
PLAZO (INCLUIDO PRORROGAS):		CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202606060041119 DE 2026, NI DE SUS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS POSTERIORES.	
		FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACION**
		08/04/2026	06/08/2026
HISTORICO DE SUSPENSIONES:	**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**
	1	10/07/2026	N/A
	NUEVA FECHA DE TERMINACION		N/A

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	N/A

TIPO DE SEGUIMIENTO	NOMBRE SUPERVISOR	CEDULA
ADMINISTRATIVO (COORDINADOR)	Marcela Orrego Valencia Angela Duque Ramírez	21.668.138 43.260.077
TECNICO JURIDICO CONTABLE/FINANCIERO	Marcela Orrego Valencia	21.668.138
OTRO (Apoyo Técnico)	Jhon Jairo Bedoya Gómez Francisco Ignacio Serna Zapata	71.420.682 15.513.314

% DE EJECUCION FISICA	82.67%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	81,26%

INFORMACIÓN GARANTÍA UNICA

GARANTIA	**No.**	11-44-101280765
	No. DE ANEXO	0
	FECHA EXPEDICION:	07/04/2026
	ASEGURADORA:	Seguros del Estado S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**No.**	N/A
	No. DE ANEXO	N/A
	FECHA EXPEDICION:	N/A
	ASEGURADORA:	N/A

AMPAROS	**VENCIMIENTO**		
	DIA	**MES**	**AÑO**
Cumplimiento	08	02	2027
Calidad del servicio	08	08	2027

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita por las partes a través del SECOP II el día 10 de julio de 2026, se suspendió la ejecución del Contrato N.° 4600019082 desde el 10 de julio hasta el 24 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, con fundamento en circunstancias de fuerza mayor asociadas a la reducción de la capacidad operativa de la Armada Nacional con ocasión del despliegue de personal y recursos en el marco del "Plan Democracia" y de los esquemas de seguridad dispuestos con ocasión de las festividades del 20 de julio, lo cual imposibilitó el apoyo logístico requerido para el traslado fluvial de aproximadamente 22 toneladas de insumos agrícolas desde el municipio de Turbo hasta el municipio de Vigía del Fuerte, en los términos de la Cláusula Segunda (Alcance) y el numeral 11 de la Cláusula Undécima (Obligaciones del Contratante) del contrato.

2. Que, de conformidad con el numeral 6 (Seguimiento a las causas de la suspensión) del Acta de Suspensión No. 1, la Supervisión del contrato ha continuado adelantando las gestiones institucionales pertinentes para coordinar con la Armada Nacional la reanudación del apoyo operativo requerido para el traslado logístico de los insumos hacia el municipio de Vigía del Fuerte.

3. Que, según lo indicado en el Informe de Supervisión N.° 5, de fecha 24 de julio de 2026, la Armada Nacional informó la imposibilidad temporal de reanudar las operaciones fluviales de apoyo, en razón de no contar con un contrato de suministro de combustible

vigente, circunstancia derivada de demoras y trámites administrativos internos propios de la finalización del actual período de gobierno.

4. Que, conforme a lo señalado en el mismo Informe de Supervisión N.° 5, dicha situación administrativa es ajena a la voluntad y a la gestión de las partes contratantes, y su superación depende exclusivamente de la regularización, por parte de la Armada Nacional, de su propio proceso de contratación de combustible.

5. Que, de conformidad con el numeral 11 de la Cláusula Undécima del contrato, corresponde al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA — DAGRAN coordinar y garantizar el traslado efectivo de los insumos agrícolas desde el municipio de Turbo hasta el municipio de Vigía del Fuerte, obligación cuyo cumplimiento continúa supeditado a la disponibilidad operativa de la Armada Nacional.

6. Que, en consecuencia, persiste el impedimento material, objetivo y actual —no atribuible al CONTRATISTA ni a la CONTRATANTE— que dio origen a la Suspensión No. 1, sin que a la fecha se hayan superado las circunstancias que lo originaron, resultando insuficiente el término inicialmente pactado para su superación.

7. Que el ordenamiento jurídico reconoce que, cuando las circunstancias sobrevinientes que motivaron una suspensión contractual no han cesado al vencimiento del término inicialmente acordado, procede su prórroga, en tanto se mantengan las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad que la originaron.

8. Que la Cláusula Vigésima Quinta del contrato faculta a las partes para suspender de común acuerdo la ejecución contractual por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sin que el tiempo de suspensión sea computado dentro del plazo pactado, facultad que resulta igualmente aplicable a la prórroga de una suspensión ya acordada, mediante la suscripción de la respectiva acta.

9. Que, en virtud de lo anterior, y encontrándose acreditada la persistencia de las circunstancias que impiden la ejecución normal del contrato respecto del municipio de Vigía del Fuerte, se considera jurídicamente procedente prorrogar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N.° 4600019082 desde el 25 de julio de 2026 hasta el 5 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Quinta.

Que, en consecuencia, y con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, las partes,

ACUERDAN:

1. Suspensión del plazo de ejecución. Suspender el plazo de ejecución del Contrato N.° 4600019082 a partir del 25 de julio de 2026 hasta el 05 de agosto de 2026, ambas fechas

inclusive. La ejecución contractual se reanudará al vencimiento del término aquí establecido o, de manera anticipada, en caso de cesar las causas que dieron origen a la suspensión, lo cual deberá constar mediante la suscripción del acta de reanudación correspondiente. En caso de persistir dichas causas al vencimiento del término aquí pactado, se deberá tramitar la respectiva prórroga de la suspensión o adoptar las decisiones contractuales a que haya lugar, incluida, si es del caso, la terminación del contrato y su consecuente liquidación.

2. Actividades durante la suspensión. Durante el período de suspensión no se ejecutarán las actividades propias del objeto contractual, pudiendo EL CONTRATISTA disponer libremente de los recursos de personal y equipo asignados al contrato mientras se mantenga la suspensión.

3. Cómputo del plazo contractual. El término correspondiente a la presente suspensión no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

4. Garantías. EL CONTRATISTA deberá informar la presente suspensión a la compañía aseguradora o entidad garante que haya expedido las pólizas exigidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato, dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente acta.

5. Reconocimientos económicos. EL CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no genera reclamaciones económicas ni solicitudes de reconocimiento de mayores costos, compensaciones o indemnizaciones derivadas de la suspensión aquí acordada.

6. Seguimiento a las causas de la suspensión. Durante el término de la suspensión, EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA realizarán reuniones periódicas de seguimiento con el fin de verificar la evolución de las condiciones logísticas y operativas que dieron lugar a la suspensión, así como el estado del trámite de prórroga de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta, y evaluar la pertinencia de la reanudación anticipada de la ejecución contractual. De dichas reuniones se dejará constancia mediante los registros o actas correspondientes.

7. Publicación. La presente acta se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron el 24 de julio de 2026,

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora DAGRAN
CONTRATANTE

GLADYS PATRICIA CUDRIZ MUÑOZ
Representante Legal
CONTRATISTA